

## **REGLAS DE PROCEDIMIENTO**

1. El quorum de constitución es el establecido en el art. 600.4 LOPJ.
2. El quorum de votación es de 3/5 del número de miembros presentes en la votación del Pleno.
3. La convocatoria del Pleno tendrá lugar cuando lo acuerde el Presidente por propia iniciativa o lo soliciten al menos cinco vocales. La solicitud de convocatoria del Pleno incluirá los nombres de dos candidatos/as.
4. Una vez convocado el Pleno, los vocales podrán presentar propuestas de candidatos/as adicionales hasta el mismo momento del inicio de la sesión.
5. Las propuestas acompañarán el curriculum de los candidatos.
6. Los vocales podrán votar un máximo de dos candidatos/as en cada votación.
7. La designación se tendrá por realizada sólo en caso de que dos candidatos/as hayan obtenido el número de votos exigido por el quorum de votación previsto para el nombramiento, ya sea de manera simultánea o sucesiva.
8. En caso de que ningún candidato/a obtuviera el número suficiente de votos, esa circunstancia no impedirá que en las sesiones sucesivas del Pleno se puedan proponer los mismos candidatos.